

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del antiguo.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

S. E. el Sr. Presidente de la República ha firmado con esta fecha el Decreto que, literalmente copiado, dice así:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la ley de 28 de julio de 1933 en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente a que se refiere el art. 62 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo 4.º del art. 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

Lo que para general conocimiento y efectos consiguientes se hace público en este BOLETIN OFICIAL, y al propio tiempo se declara que quedan sometidos a la previa censura los impresos y Prensa periódica de todas las clases, así como el ejercicio de reunión y manifestación, y que haré uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Orden Público en sus arts. 34 al 47, ambos inclusive.

Zaragoza, 17 de febrero de 1936.

El Gobernador.

Angel Pérez Morales.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 3.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la ley de 31 de octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del reglamento orgánico y copia de

certificado del título o del recibo, en su caso, y tantas copias (reintegradas con un timbre móvil de 0'25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado a la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesaria-

mente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 25 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 13 de febrero de 1936.
P. D., Carlos Echeguren.
Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.—Primera categoría.

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000. (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad). Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho).

Núm. 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Aiaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000. (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000.

Núm. 3.—Tercera categoría.

Provincia de Albacete: Carcelén, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Beniloba, 3.000; Benillup-Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villasdro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela-Orbaneja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de D. Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herreruela, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarratella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Saceruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispalía, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairátar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Polícar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castillazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartín de D. Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muero de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500 pesetas.

Idem de Málaga: Olías, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico-Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradadas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalante, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torrelacárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Atquería de la Condesa, 3.000; Bolbait, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Uruña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradiel, 3.000 (pendiente de recurso).

Núm. 4.—Cuarta categoría.

Provincia de Alava: Zaldueño, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierrez-Muñoz, 2.000; Narros del Saldueña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, pesetas, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocáu del Rey, 2.000; Paviás, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparacena, pesetas 2.000 (recurso); Lújar, 2.000; Ferrerola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anque-
la de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cen-
dejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios
de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del
Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000;
Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000;
Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extre-
mo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Du-
cado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche,
2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000;
Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zo-
rita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000;
Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sar-
sa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovín, 2.000; Gimileo, 2.000;
Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el
Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdemaqueda,
2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión,
2.000; Cardeñosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río,
2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey,
2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de
recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500;
Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soria: Acrijos-Fuentebella, 2.000; Almarail-
Sauquillos de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos,
2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza,
2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400;
Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de
Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz
de Soria-Portalrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra,
2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Mombiona-
Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafria-La Llana,
2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sar-
nago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de
Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000;
Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Vil-
lar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas,
2.000; Cubla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense,
2.000; Singra, 2.000; Toril y Mesagoso, 2.000; Torta-
jada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet,
2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Bra-
hojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000;
Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robradi-
llo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos,
2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de
Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochuel, 2.000; Artieda-Mianos
2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000;
Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000;
Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla,
2.000; Undués-Pintano, 2.000; Urries, 2.000.

Nota.— Se hallan pendientes de recurso contencioso
las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma.

Segovia, Chañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las
siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles. Poseer, además del profesio-
nal, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla. Haber ingresado en
oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen eco-
nómico-administrativo de la región:

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

(Gaceta 16 febrero 1936).

ORDEN

Excmo. Sr.: La orden de 6 de enero último señaló el
día 24 del actual para el comienzo de los ejercicios de
oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo
Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguri-
dad, temporalmente suspendidas por Orden de este De-
partamento fecha 7 de junio de 1935.

Convocadas elecciones para Diputados a Cortes,
que habrán de verificarse el día 16, y señalada la fecha
1.º de marzo para la segunda votación en aquellas
provincias donde el resultado de la primera lo exigiera,
las circunstancias aconsejan un aplazamiento que per-
mita a los opositores actuar sin limitaciones derivadas
de posibles deberes electorales, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer den co-
mienzo los ejercicios de oposición a plazas de Auxi-
liares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la
Dirección General de Seguridad el día 5 de marzo pro-
ximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, quince de febrero de 1936. — Portela Valla-
dares.

Señor Director General de Seguridad.

(Gaceta 18 febrero 1936).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy»,
de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios
remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes
de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial
de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18
del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos
en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*
de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe
cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los
derechos de arancel correspondientes a las mercancías
importadas y exportadas por las mismas durante la
tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de
efectuarse en moneda de plata española o billetes del
Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro,
será de 138 enteros con 35 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
siguientes. Madrid, 19 de febrero de 1936.—P. D.,
José de Lara.

Señor Director General de Aduanas.

(Gaceta 20 febrero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PU- BLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para
solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra
de Geografía Económica vacante en la Escuela Profesio-
nal de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la
provisión de la mencionada vacante, en el turno de
referencia, por falta de aspirantes, y que se anuncie de
nuevo para ser provista al turno que legalmente corres-
ponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 3.º del Decreto vigente de 16 de octubre de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 18),

Este Ministerio ha dispuesto que en el próximo curso de 1936 a 1937 ingresen los alumnos seleccionados a quienes afecta la citada disposición en los respectivos internados oficiales de la provincia en la que vienen realizando sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de febrero de 1936.—Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 21 febrero 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo a fin de que sean fijados los derechos de registro que deberán abonar durante el año actual las entidades autorizadas para efectuar el seguro de accidentes del trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de referencia, ha tenido a bien disponer que los indicados derechos de registro se fijen, como en el año anterior, en el dos cincuenta por mil (2'50 por 1.000) de las fianzas que corresponda depositar a las entidades aseguradoras con arreglo al total de salarios asegurados en el pasado ejercicio de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de febrero de 1936.—Manuel Becerra.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: La Asociación de Fabricantes de Chocolates de España se ha dirigido a este Centro denunciando y poniendo de relieve los peligros que supone para la salud pública la introducción en la pasta del chocolate de monedas y de otros objetos duros que a título de reclamo vienen practicando algunos fabricantes de este producto; y teniendo en cuenta que, efectivamente, esto puede dar lugar a accidentes y trastornos en la salud de los consumidores,

Este Ministerio, siempre atento a los intereses sanitarios, se ha servido disponer:

Queda prohibido de manera terminante que en la pasta de los chocolates se introduzcan monedas y objetos de toda índole ni otras sustancias que aquellas que entran en la composición del producto claramente determinadas por la legislación que regula esta materia.

Madrid, 15 de febrero de 1936.—P. D., S. Ruesta.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 18 febrero 1936).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, recogiendo los acuerdos tomados en el último Congreso Internacional de Oftalmología, celebrado en Madrid en 1933, y en el XVIII Congreso de la Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, que tuvo lugar en septiembre de 1934 en Palma de Mallorca, acuerdos que han sido incorporados a la legislación de varios países, y después de conocer los informes de varios Colegios Médicos (Sevilla, Valencia, Barcelona, Madrid, etcétera), Sociedad Oftalmológica

Hispano-Americana, Sociedad Oftalmológica de Madrid y Federación Española de Óptica, que reúnen la opinión de todos los organismos y entidades interesados en los problemas de Oftalmología y Óptica, con el fin de evitar el desorden que hoy se deja sentir en el comercio de la óptica, con evidente perjuicio para el interés público y, además, para regular las relaciones que deben existir entre Médicos especialistas de enfermedades del aparato visual y los expendedores de gafas y lentes correctores, y, a su vez, los de unos y otros con el público, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, los oftalmólogos no podrán ejercer su especialidad, ni directa ni indirectamente, en relación comercial con los ópticos, ya sea dentro o fuera de los establecimientos de éstos.

No podrán tampoco, mientras ejerzan la profesión, bajo ningún concepto, dedicarse al comercio de óptica por sí o por persona delegada.

2.º Queda terminantemente prohibido a los ópticos hacer reclamos o anuncios de «graduación de la vista», no pudiendo ostentar sus establecimientos la denominación de consultorio, instituto, etc., que puedan inducir al público a confusión.

3.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de septiembre y 26 de octubre de 1934, que se refieren a Médicos oculistas y ópticos.

4.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad, como delegadas de la Sanidad central, y los Colegios de Médicos vigilarán el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de febrero de 1936.—P. D., S. Ruesta.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 20 febrero 1936).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificaciones al concurso de Secretarías municipales anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de enero último.

A instancia de las respectivas Corporaciones,

Esta Subsecretaría acuerda rectificar el anuncio de las Secretarías municipales en la forma que se indica:

Provincia de Burgos: Castrojeriz, 4.000 pesetas de sueldo en lugar de 5.000, y poseer la cualidad de Licenciado o Doctor en Derecho.

Idem de La Coruña: Dodro, 4.500 pesetas en vez de 4.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 4.000 pesetas en vez de 5.000.

Idem de Lugo: Otero de Rey, preferencias determinadas por el artículo 281 del Estatuto.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500, sin descuento, en vez de 5.000.

Idem de Vizcaya: Carranza, pendiente de recurso.

Madrid, 13 de febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

(*Gaceta* 18 febrero 1936).

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 536 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 14 de marzo de 1936, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 30 de marzo de 1935 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.
170.867	Tres sábanas de lino y un mantel...	34	171.188	Una bufanda, una funda y un par de pendientes de metal.....	6
170.868	Un refajo, una bata y unas enaguas.	3	171.202	Una sábana, dos fundas de hilo y una sábana de algodón.....	10
170.872	Una sábana, una camisa de hilo y un jersey de lana.....	6	171.240	Unos gemelos para teatro y un bolso de plata.....	21
170.873	Unos gemelos para teatro.....	10	171.286	Unos gemelos.....	23
170.882	Un traje en corte de algodón.....	10	171.287	Una máquina de coser marca «Singer» núm. 5.402.605.....	113
170.889	Un retal, una sábana, una funda, un par de calzoncillos y dos servilletas.....	7	171.297	Dos pañuelos de crespón negro, bordados, y un abanico de nácar....	34
170.907	Una colcha.....	6	171.323	Un tapete de sedalina.....	5
170.938	Doce toallas de hilo, una colcha y seis toallas de algodón.....	34	171.324	Una pluma estilográfica de metal...	6
170.949	Tres fundas, un par de pantalones y una almohada en corte.....	5	171.328	Cuatro sábanas de hilo.....	21
170.950	Dos colchas, una sábana, una funda y un cubrecorsé.....	19	171.340	Diez metros de tela de algodón....	8
171.000	Cuatro sábanas y dos manteles.....	34	171.341	Dos retales y un jersey de lana....	8
171.025	Una sábana, tres fundas, cuatro toallas, un mantel, cuatro veletes, un paño y un alza-paños de seda....	23	171.342	Una sábana y dos retales.....	10
171.031	Una escribanía con pluma estilográfica y una sortija de oro bajo....	12	171.343	Un corte de bata de algodón, dos retales y un pañuelo de seda.....	12
171.043	Dos colchas de sedalina y una sortija de oro.....	17	171.344	Tres sábanas y siete fundas.....	17
171.067	Un corte de traje.....	12	171.346	Una manta de lana.....	6
171.080	Una colcha de punto de media, un pañuelo de crespón y otro de lana.....	17	171.347	Un mantel y seis servilletas en corte	4
171.084	Unos gemelos con estuche de cuero.	23	171.348	Un par de pantalones, una funda y un mantel.....	3
171.097	Un vestido, una funda, una toalla y un cubrecorsé.....	6	171.349	Una sábana y una funda de algodón.	6
171.132	Una camisa, una camiseta, una toalla, tres servilletas, dos enaguas, un par de calzoncillos y un vestido de niño.....	6	171.350	Una sábana y una funda de algodón.	6
171.133	Tres toallas y dos fundas de algodón.....	6	171.379	Dos sábanas de lino.....	11
171.149	Un chaleco, un par de pantalones, cuatro toallas, una camisa, una braga, un cuadrante y una funda.	12	171.403	Dos sábanas de algodón.....	5
171.162	Dos sábanas y una toalla de algodón.....	6	171.404	Una colcha y una tela de jergón...	4
171.163	Una tela de colchón y una sábana de algodón.....	7	171.405	Una sábana y una colcha de algodón.....	6
171.164	Una sábana, dos toallas y unas enaguas de algodón.....	7	171.406	Una colcha de sedalina y doce servilletas.....	14
171.166	Una sábana, una funda y unas enaguas de algodón.....	5	171.414	Una colcha de algodón y una sábana de hilo.....	12
171.167	Dos manteles y seis servilletas de algodón.....	6	171.415	Una sábana y una toalla de hilo....	6
171.168	Una cortina.....	4	171.416	Dos sábanas y una camisa.....	8
171.171	Un pañuelo de crespón negro, liso.	17	171.417	Una sábana de hilo y dos cubrecorsés.....	7
171.175	Dos y medio metros de crespón....	5	171.428	Un mantel y veinticuatro servilletas de crepé.....	17
			171.449	Dos sábanas, dos fundas y nueve y medio metros de tela de algodón.	19
			171.472	Doce sábanas, dos manteles, nueve fundas, seis servilletas, doce toallas y dos colchas.....	57
			171.485	Una funda, dos toallas y una bufanda	3
			171.486	Dos toallas, dos camisetas, unos leguis, una servilleta y un retal....	4
			171.489	Una sábana, una toalla de algodón y un bolso de plata.....	12
			171.495	Una sábana, una funda, dos servilletas y una toalla.....	5

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
171.497	Un mantel, seis servilletas en corte y seis toallas.....	11	171.880	Tres sábanas en corte.....	12
171.508	Una máquina de escribir m. «Senta».	222	171.890	Siete sábanas de lino, dos fundas y tres toallas.....	40
171.511	Una mantilla de seda, un manto de lana, nueve paños, tres piezas de niño, un cuadrante y una funda...	13	171.891	Tres sábanas de hilo, una manta, cuatro fundas, dos camisas y unas enaguas de algodón.....	29
171.514	Un cubrecorsé, una toalla, una camisa, unas enaguas y dos bragas..	4	171.892	Una manta de lana y una sábana de hilo.....	15
171.515	Dos sábanas, dos fundas y cuatro metros de tela de algodón.....	14	171.898	Una sábana, tres toallas, una colcha de algodón y otra colcha de sedalina.....	17
171.520	Una camiseta, una toalla, una bufanda y una braga.....	3	171.903	Una manta de lana y otra manta de algodón.....	12
171.524	Un estor, una sábana, tres toallas y dos visillos.....	7	171.970	Una tela de colchón, dos sábanas y tres fundas.....	16
171.525	Un gramófono con cuatro discos....	23	171.971	Un paraguas.....	4
171.552	Un reloj de sobremesa.....	6	171.974	Una colcha de algodón.....	5
171.554	Cuatro sábanas, dos colchas y un tapete.....	40	171.975	Tres pañuelos de seda.....	12
171.561	Una máquina de coser m. «Singer», núm. J-2.459.000.....	102	171.976	Una máquina de coser «Singer», se- creter, núm. T-2.127.926.....	169
171.563	Un mantel, seis servilletas, una camisa, un cubrecorsé y una faja....	10	171.978	Un espejo.....	6
171.585	Una colcha, una sábana, una funda, seis camisas y dos enaguas.....	23	171.981	Un corte de abrigo, una sábana, una funda, un tapete, un viso y una vuelta de sábana.....	23
171.587	Un mantel y dos fundas.....	3	171.986	Una colcha de sedalina matizada...	12
171.588	Un mantel y una funda.....	3	172.012	Un vestido.....	5
171.593	Dos manteles y once servilletas....	12	172.077	Una toalla, dos fundas, dos sábanas y seis servilletas.....	6
171.594	Dos manteles, seis servilletas de hilo y una toalla.....	12	172.081	Una máquina fotográfica marca «Kodak».....	18
171.616	Una sábana, un par de calzoncillos, una camiseta y una camisa.....	6	172.082	Un traje de caballero y una colcha de algodón.....	23
171.623	Una tela de colchón listada.....	7	172.086	Una colcha, dos sábanas, cuatro fundas, dos toallas, un mantel y doce servilletas.....	25
171.672	Una sábana, seis toallas, una funda, un viso y unas enaguas.....	8	172.090	Dos sábanas, un mantel de algodón y un pañuelo de crespón.....	8
171.675	Dos camisetas, tres pares de calzoncillos y dos toallas.....	3	172.104	Una sábana y dos retales.....	11
171.680	Doce toallas.....	23	172.105	Dos pares de pantalones, un mantel, dos camisas, un pañal y un refajo.	7
171.697	Una colcha de sedalina, blanca.....	8	172.142	Dos mantones de punto de seda, bordados.....	29
171.727	Tres colchas, tres servilletas, una toalla, seis cubrebandejas y cinco tapetillos.....	40	172.164	Dos sábanas de algodón y un pañuelo de seda.....	7
171.728	Una sábana, un estor, tres fundas, dos toallas, un mantel y nueve servilletas.....	17	172.168	Dos colchas de algodón.....	11
171.735	Dos mantillas de blonda de seda....	96	172.169	Un camión, un cubrecorsé, una sábana y un pañuelo de seda.....	6
171.742	Ocho cubiertos de alpaca y un encendedor.....	12	172.210	Tres sábanas en corte y dos toallas.	14
171.748	Dos mantones de Manila, bordados, y una mantilla de seda.....	85	172.214	Una colcha de algodón.....	5
171.764	Un viso y un manto de gasa.....	4	172.218	Tres colchas de algodón.....	14
171.787	Cinco metros de tela opal azul, un retal, un pañuelo de seda, una toalla, un cuadrante y una servilleta..	8	172.229	Un mantel y seis servilletas.....	5
171.823	Seis pares de calzoncillos, seis camisetas y cuatro trajes de punto, todo algodón.....	46	172.231	Una sábana.....	5
171.824	Seis toallas, dos camisas, un par de pantalones, unas enaguas, un cuadrante y dos camisetas de algodón.	17	172.264	Un vestido y dos abanicos.....	9
171.854	Un jersey, una bufanda, una camisa, un vestido y una toalla.....	4	172.276	Seis servilletas y dos toallas.....	5
171.866	Dos sábanas en corte.....	6	172.284	Diez metros de tela de lanilla, en dos trozos.....	31
			175.302	Una sábana y dos toallas de algodón.....	5
			172.303	Tres sábanas de hilo.....	16
			172.304	Una sábana de hilo.....	7
			172.334	Cuatro sábanas de algodón.....	9
			172.344	Una máquina fotográfica.....	113

Cuyas garantías se exhibirán al público en el Salón de Subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 13 de marzo de 1936, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 12 de febrero de 1936.— El Director-Gerente, José Sinués.— V.º B.º: El Presidente, Antonio Lasierra.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, transcurridos los cuales caducarán a favor del Establecimiento.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Sección de Asuntos Jurídicos.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español don Alfredo Aisa Franco, hijo de Manuel y de Saturnina, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Zuera (Zaragoza).

Madrid, 18 de febrero de 1936.—El Subsecretario: P. A., J. B. Arregui.

(Gaceta 21 febrero 1936).

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

862.—Bárboles.—El 1 de marzo, de diez a doce

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

860.—Malón

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

743.—Pina de Ebro

Presupuesto municipal ordinario.

860.—Malón

Repartimiento general.

851.—Alborge

PEDROLA

Núm. 859.

El Alcalde-Presidente de la Junta Pericial del Catastro de la villa de Pedrola, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935, y demás disposiciones vigentes relativas a la

confección del registro fiscal de la riqueza rústica por el Servicio de Avance Catastral, se requiere por el presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal para que por sí o por representantes legales comparezcan ante esta Junta Pericial dentro del plazo de veinte días a declarar, con arreglo al modelo que se les facilitará en la Secretaría de dicha Junta, todas las fincas aludidas que posean en este término, advirtiéndose que el que deje de hacerlo incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

El mismo requerimiento se hace a los propietarios de terrenos destinados a pastos dentro de este término.

Lo que se hace público por este edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y no se alegue ignorancia alguna.

Pedrola, a 21 de febrero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Primitivo Solsona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 870.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias formadas para sustanciar apelación interpuesta por Jesús Parrilla Navarro contra la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra el mismo sobre daños en el Juzgado municipal número 2 de esta capital, ha acordado se cite a dicho apelante, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día once de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, con el fin de asistir a la celebración de la vista pública que la ley previene en dicha apelación, que se halla señalada para el indicado día, previniéndole que tendrá los autos de manifiesto por término de cuarenta y ocho horas en Secretaría, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Santiago Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI